



**CARTA CIRCULAR ÚNICA DE
CERTIFICACIÓN**



CARTA CIRCULAR ÚNICA DE CERTIFICACIÓN¹

TABLA DE CONTENIDO

TÍTULO 1 ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL DE LOS ASPIRANTES.....	3
Capítulo 1 Composición de los exámenes de idoneidad profesional	3
Capítulo 2 Esquema de homologación de certificaciones para los profesionales del mercado de valores	9
Capítulo 3 Aprobación de los exámenes de idoneidad profesional.....	10
Capítulo 4 Presentación de los exámenes de idoneidad profesional.....	11
TÍTULO 2 ACREDITACIÓN DE LOS DE ANTECEDENTES PERSONALES	13
TÍTULO 3 INSCRIPCIÓN EN EL RNPMV.....	14
TÍTULO 4 SISTEMA DE INFORMACIÓN DE AMV - SIAMV	15
Capítulo 1 Suministro y actualización de la información en el SIAMV	15
Capítulo 2 Actualización de información de vinculación y desvinculación de profesionales	15
TÍTULO 5 CERTIFICACIONES VOLUNTARIAS	16
Capítulo 1 Certificación voluntaria en Middle Office.....	16
TÍTULO 6 PRESENTACIÓN VOLUNTARIA DE EXÁMENES DE CERTIFICACIÓN.....	17
Capítulo 1	17
TÍTULO 7 PARÁMETROS PARA UTILIZAR EL LOGO DE AMV CON LA EXPRESIÓN “CERTIFICADO”	17
Capítulo 1	17
TÍTULO 8 TARIFAS DEL PROCESO DE CERTIFICACIÓN	20

¹ Este documento cuenta con un índice navegable para facilitar la consulta de las normas que hacen parte de la Carta Circular Única de Certificación. Para acceder al índice navegable sólo haga click en el icono de “marcadores” ubicado en la parte izquierda de la pantalla.

TÍTULO 1

ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL DE LOS ASPIRANTES

Capítulo 1

Composición de los exámenes de idoneidad profesional

(Capítulo modificado a través de la Carta Circular 113 de 2021, rige a partir del 11 de mayo de 2021)

Los exámenes de idoneidad profesional son pruebas académicas mediante las cuales se verifica la capacidad técnica y profesional de los aspirantes a obtener una certificación por parte de AMV.

Tales exámenes, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.4.3.1.5 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 138 del Reglamento de AMV, tienen componentes básicos y especializados cuyas áreas temáticas varían en función de las actividades de intermediación que pretenda desempeñar el aspirante de acuerdo con las diversas modalidades de certificación, como se muestra a continuación.

Para efectos de la aplicación de los artículos 122 y 155 del Reglamento de AMV, correspondientes a la vigencia de la certificación y vigencia del examen, respectivamente, en el caso de los exámenes que se presenten para la renovación de la certificación, la fecha de aprobación corresponderá al día de vencimiento de su examen anterior, siempre que estos se hayan presentado y aprobado dentro de los dos meses anteriores a tal fecha de vencimiento. En caso de presentarse y aprobarse fuera de este periodo, la fecha de aprobación corresponderá a la fecha en que fue presentado el examen.

El contenido del temario para cada uno de los exámenes de idoneidad puede ser consultado en la página web de AMV www.amvcolombia.org.co, en la sección "Certifíquese".

1.1. Composición de los exámenes de idoneidad profesional para personas naturales vinculadas a intermediarios del mercado de valores

El Reglamento de AMV, en su artículo 128, segmenta las actividades de intermediación de valores que deben ser ejercidas por personas inscritas en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores – RNPMV en cuatro diferentes modalidades².

Los exámenes de idoneidad profesional requeridos para cada modalidad están determinados en el artículo 127 del Reglamento de AMV y, como se muestra a continuación, las diferencias entre sus componentes básicos y especializados reflejan las diversas competencias y habilidades que debe demostrar el aspirante:

² Estas actividades se listan en el artículo 5.4.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010, las cuales son desarrolladas en la Circular Básica Jurídica, en su Parte III, Título V, Capítulo III.

a. Modalidad Directivo

Esta modalidad requiere de la presentación y aprobación de un (1) examen de idoneidad que incorpora un componente básico y un componente especializado con las siguientes áreas temáticas:

Componente	Módulos	No. Preguntas	Duración	Certificación que Otorga
Básico	Regulación	30	3 horas 20 minutos	Directivo
	Autorregulación	10		
	Matemática Financiera	10		
	Ética	15		
	Análisis Económico	10		
	Riesgos	15		
Especializado	Regulación Cambiaria	12		
	Administración de Portafolios	20		
	Fondos de Pensiones	20		
	Fondos de Inversión Colectiva	20		

Una vez aprobado, el examen de Directivo tendrá una vigencia de 4 años.

b. Modalidad Operador

Para aspirar a obtener una certificación en esta modalidad se requiere de la presentación y aprobación de dos (2) exámenes de idoneidad. El primero de ellos, denominado "Operador", es obligatorio para todos los aspirantes y está conformado por un componente básico y un componente especializado que evalúa áreas temáticas que son comunes a cualquier operador, así:

Componente	Módulos	No. Preguntas	Duración	Certificación que otorga
Básico	Regulación	30	3 horas 40 minutos	Por sí solo no otorga una certificación, pues se requiere aprobar uno o más exámenes de negociación.
	Autorregulación	15		
	Ética	15		
	Análisis Económico	15		
	Riesgos	25		
	Matemática Financiera	10		
Especializado	Administración de Portafolios	20		
	Fondos de Pensiones	20		
	Fondos de Inversión Colectiva	20		

El segundo examen deberá ser elegido por el aspirante en función del tipo de activo o activos respecto de los cuales llevará a cabo actividades propias de un operador (de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 128 del Reglamento de AMV), de acuerdo con las siguientes opciones:

- Negociación de instrumentos de renta fija
- Negociación de instrumentos de renta variable

- Negociación de instrumentos derivados con subyacente financiero
- Maestro Negociación (reúne renta fija, renta variable y derivados)

Estos exámenes están conformados por un único componente especializado, así:

Examen	Módulos	No. Preguntas	Duración	Certificación que otorga*
Negociación Renta Fija	Renta Fija	40	1 hora	Operador Renta Fija
Negociación Renta Variable	Renta Variable	40	1 hora	Operador Renta Variable
Negociación Derivados	Derivados	40	1 hora	Operador Derivados
Maestro Negociación	Renta Fija	34	2 horas 30 minutos	Operador Renta Fija Operador Renta Variable Operador Derivados
	Renta Variable	33		
	Derivados	33		

*Previo aprobación del examen de Operador

Una vez aprobados, los exámenes que integran la modalidad de Operador tendrán una vigencia de tres años.

Quien tenga vigente una certificación en la modalidad de operador podrá realizar las actividades de Asesor Financiero en su respectiva área de especialización, en fondos de inversión colectiva y en fondos de pensiones.

c. Modalidad Asesor Financiero

Esta modalidad requiere de la presentación y aprobación de un (1) examen de idoneidad que incorpora un componente básico y un componente especializado con las siguientes áreas temáticas:

Componente	Módulos	No. Preguntas	Duración	Certificación que Otorga
Básico	Regulación	20	3 horas	Asesor Financiero
	Autorregulación	5		
	Ética	15		
	Análisis Económico	13		
	Riesgos	15		
	Matemática Financiera	10		
Especializado	Fondos de Inversión Colectiva	20	3 horas	Asesor Financiero
	Fondos de Pensiones	23		
	Renta Fija	12		
	Renta Variable	10		
	Derivados	7		

Una vez aprobado, el examen de Asesor Financiero tendrá una vigencia de 3 años.

d. Modalidad Digitador

Esta modalidad requiere de la presentación y aprobación de un (1) examen de idoneidad que incorpora un componente básico y un componente especializado con las siguientes áreas temáticas:

Componente	Módulos	No. Preguntas	Duración	Certificación que Otorga
Básico	Regulación	30	2 horas 40 minutos	Digitador
	Autorregulación	15		
	Ética	15		
	Riesgos	10		
	Matemática Financiera	10		
Especializado	Digitador	50		

Una vez aprobado, el examen de Digitador tendrá una vigencia de 3 años.

1.2. Composición de los exámenes de idoneidad profesional para los aspirantes a obtener la certificación voluntaria en Middle Office

Modalidad Middle Office

Esta modalidad requiere de la presentación y aprobación de un (1) examen de idoneidad que incorpora un componente básico y un componente especializado con las siguientes áreas temáticas:

Componente	Módulos	No. Preguntas	Duración	Certificación que Otorga
Básico	Regulación	40	2 horas 40 minutos	Middle Office
	Autorregulación	30		
	Matemática Financiera	10		
Especializado	Marco Legal	5		
	Administración de riesgos de tesorería	15		
	Valoración a precios de Mercado	5		
	Evaluación de conducta de mercado	15		
	Gestión de riesgos aplicada.	10		

Una vez aprobado, el examen de Middle Office tendrá una vigencia de 3 años.

1.3. Composición de los exámenes de idoneidad profesional para afiliados autorregulados voluntariamente en divisas

El Reglamento de Autorregulación Voluntaria en Divisas, en su artículo 73, define las actividades para las cuales es obligatorio obtener una certificación, de conformidad con el marco de la autorregulación voluntaria en divisas. En este esquema, la única modalidad de certificación prevista es la de Operador.

Los exámenes de idoneidad profesional requeridos para la modalidad de Operador están determinados en el artículo 72 del Reglamento de Autorregulación Voluntaria en Divisas, como se muestra a continuación:

a. Modalidad Operador

Para aspirar a obtener una certificación en esta modalidad se requiere de la presentación y aprobación de dos (2) exámenes de idoneidad. El primero de ellos, denominado "Operador", es obligatorio para todos los aspirantes y está conformado por un componente básico y un componente especializado que evalúa áreas temáticas que son comunes a cualquier operador, así:

Componente	Módulos	No. Preguntas	Duración	Certificación que otorga
Básico	Regulación	30	3 horas 40 minutos	Por sí solo no otorga una certificación, pues se requiere aprobar uno o más exámenes de negociación.
	Autorregulación	15		
	Ética	15		
	Análisis Económico	15		
	Riesgos	25		
	Matemática Financiera	10		
Especializado	Administración de Portafolios	20		
	Fondos de Pensiones	20		
	Fondos de Inversión Colectiva	20		

El segundo examen deberá ser elegido por el aspirante en función del tipo de activo o activos respecto de los cuales llevará a cabo actividades propias de un operador (de conformidad con lo previsto en el artículo 72 del Reglamento de Autorregulación Voluntaria en Divisas), de acuerdo con las siguientes opciones:

- Negociación de divisas
- Negociación de instrumentos derivados con subyacente financiero

Estos exámenes están conformados por un único componente especializado, así.

Examen	Módulos	No. Preguntas	Duración	Certificación que otorga*
Negociación Divisas	Divisas	40	1 hora	Operador Divisas
Negociación Derivados	Derivados	40	1 hora	Operador Derivados

*Previa aprobación del examen de Operador

Una vez aprobados, los exámenes que integran la modalidad de Operador tendrán una vigencia de tres años

El contenido del temario para cada uno de los módulos que componen los exámenes de idoneidad puede ser consultado en la página web de AMV www.amvcolombia.org.co, en la sección "Certifíquese".

1.4. Composición de los exámenes de idoneidad profesional para profesionales del mercado de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales y de otros commodities

El Reglamento de AMV, en su artículo 240, contempla las siguientes modalidades de certificación para profesionales del mercado de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales y de otros commodities:

a. Modalidad Directivo

Esta modalidad requiere de la presentación y aprobación de un examen de idoneidad que incorpora los siguientes módulos

Módulos	No. Preguntas	Duración	Certificación que Otorga
Regulación	40	2 horas 40 minutos	Directivo BMC
Autorregulación	35		
Matemática Financiera	10		
Análisis Económico	15		
Riesgos	30		

Una vez aprobado, el examen de Directivo tendrá una vigencia de 4 años.

b. Modalidad Operador

Para aspirar a obtener una certificación en esta modalidad se requiere de la presentación y aprobación de dos (2) exámenes de idoneidad. El primero de ellos, denominado "Operador", es obligatorio para todos los aspirantes y está conformado por un componente básico que evalúa áreas temáticas que son comunes a cualquier operador, así:

Componente	Módulos	No. Preguntas	Duración	Certificación que otorga
Básico	Regulación	40	2 horas 40 minutos	Por sí solo no otorga una certificación, pues se requiere aprobar uno o más exámenes de negociación.
	Autorregulación	35		
	Análisis Económico	15		
	Riesgos	30		
	Matemática Financiera	10		

El segundo examen deberá ser elegido por el aspirante en función del tipo de activo respecto del cual llevará a cabo actividades de operador, de acuerdo con las siguientes opciones:

- Negociación de Productos Financieros
- Negociación de entre Privados y MCP

Estos exámenes están conformados por un único componente especializado, así.

Componente	Examen	No. Preguntas	Duración	Certificación que otorga*
Especializado	Negociación de Productos Financieros	40	1 hora	Operador BMC Productos Financieros

	Negociación entre Privados y MCP	40	1 hora	Operador BMC MCP MERCOP
--	----------------------------------	----	--------	-------------------------------

*Prevía aprobación del examen de Operador

Una vez aprobados, los exámenes que integran la modalidad de Operador tendrán una vigencia de tres años

c. Modalidad Asesor Comercial

(Numeral adicionado a través de Carta Circular No. 109 de 2020, rige a partir del 1 de octubre de 2020)

Esta modalidad requiere de la presentación y aprobación de un (1) examen de idoneidad que incorpora un componente básico y un componente especializado con las siguientes áreas temáticas:

Componente	Módulos	No. Preguntas	Duración	Certificación que Otorga
Básico	Regulación	16	3 horas	Asesor Comercial BMC
	Autorregulación	10		
	Análisis Económico y financiero	10		
	Riesgos	15		
Especializado	MCP MERCOP	24		
	Productos Financieros	25		

Una vez aprobado, el examen de Asesor Comercial tendrá una vigencia de 3 años.

Capítulo 2

Esquema de homologación de certificaciones para los profesionales del mercado de valores

Con motivo de la reforma al esquema de certificación para los profesionales del mercado de valores aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante Resolución 0794 de 2018, que regirá a partir del 1 de enero de 2019, a los profesionales con certificaciones vigentes en esa fecha les será homologada su certificación en el nuevo esquema y podrán seguir ejerciendo sus funciones en el tipo de entidad y especialidad para la cual se encuentren certificados, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- 2.1. La vigencia de las certificaciones homologadas mantendrá la misma estructura del esquema anterior, por lo que su vencimiento estará atado al de los componentes, examen(es) requeridos y verificación de antecedentes personales. Cuando pierda vigencia alguno de los exámenes que conforman la ruta de certificación, el profesional deberá presentar el examen del nuevo esquema. Si la verificación de antecedentes pierde vigencia, este requisito deberá renovarse.
- 2.2. Si un profesional cambia de funciones para desempeñar actividades relacionadas con la gestión, administración y asesoría de FICs o Fondos de Pensiones, y en el esquema anterior no contaba con los exámenes requeridos para ello, deberá presentar el nuevo examen en la modalidad

que corresponda. Para el control de este requisito, los profesionales y las entidades a las cuales se encuentren vinculados podrán consultar en el Sistema de Información de AMV (SIAMV), las certificaciones y exámenes aprobados bajo los dos esquemas.

Las rutas de homologación son las siguientes:

Certificación esquema vigente hasta 31/12/2018	Certificación nuevo esquema
Directivo	Directivo
Directivo fondos de inversión colectiva	Directivo
Directivo fondo de pensiones	Directivo
Negociación de instrumentos de renta fija	Negociación de instrumentos de renta fija
Negociación de instrumentos de renta variable	Negociación de instrumentos de renta variable
Negociación de instrumentos de derivados con subyacente financiero	Negociación de instrumentos de derivados con subyacente financiero
Negociación fondos de inversión colectiva	Negociación de instrumentos de renta fija Negociación de instrumentos de renta variable Negociación de instrumentos de derivados con subyacente financiero
Negociación fondos de pensiones	Negociación de instrumentos de renta fija Negociación de instrumentos de renta variable Negociación de instrumentos de derivados con subyacente financiero
Asesor comercial fondos de inversión colectiva	Asesor financiero
Asesor comercial fondos de pensiones	Asesor financiero
Asesor comercial derivados	Asesor financiero
Asesor comercial renta fija	Asesor financiero
Asesor comercial renta variable	Asesor financiero

Los profesionales del mercado de divisas no requieren hacer homologación de sus certificaciones una vez entre en vigencia el nuevo esquema.

Capítulo 3

Aprobación de los exámenes de idoneidad profesional

De conformidad con lo establecido en el artículo 151 del Reglamento AMV, el examen de idoneidad profesional se aprobará, cuando menos, con la aprobación del 70% del componente básico y del 70% del componente especializado. En el caso de los exámenes que incorporen componentes básicos y especializados, de no aprobar alguno de los dos componentes, el aspirante deberá presentar nuevamente el examen completo.

Es preciso recordar que para obtener la certificación, además de la aprobación de los exámenes requeridos, es necesario surtir y aprobar el procedimiento de verificación de antecedentes personales.

Capítulo 4

Presentación de los exámenes de idoneidad profesional

4.1. Pago de los exámenes de idoneidad profesional

Los pagos por concepto de presentación de exámenes deben realizarse a través la plataforma del SIAMV y otorgan el derecho a programar un examen dentro del año siguiente contado a partir del día de la realización del pago.

Cuando no se solicite la programación del examen dentro del término establecido, el interesado podrá iniciar nuevamente el procedimiento de certificación y deberá asumir nuevamente el pago por concepto de presentación de exámenes.

Párrafo transitorio: para los exámenes pagados durante el año 2018 y que AMV deje de ofrecer a partir del año 2019, el aspirante o la entidad que haya realizado el pago podrá solicitar que el valor del mismo sea reembolsado después del 1° de enero del año 2019 y antes del año siguiente contado desde el día de la realización del pago. En ningún otro caso el valor de los exámenes será reembolsado.

4.2. Programación de exámenes

La programación del examen de idoneidad profesional podrá efectuarse una vez se realice su pago a través del SIAMV. En los casos en los cuales el IMV haya asumido o efectuado el pago, serán los usuarios programadores del IMV quienes podrán reservar la sesión del examen.

La reserva de los exámenes se podrá realizar con mínimo tres (3) días hábiles de anterioridad a la fecha de su presentación. Cada sesión de exámenes se cerrará con tres (3) días de anterioridad a su ocurrencia, o cuando se agoten los cupos disponibles.

Si la fecha seleccionada para presentar el examen no está disponible, el aspirante podrá solicitar a través del SIAMV ser registrado en lista de espera para dicha sesión. AMV no garantiza los cupos que se encuentren en lista de espera y aclara que la recepción de una notificación referente a la liberación del cupo no implica la reserva de un examen.

Se requiere que para el día de presentación del examen, el aspirante cuente con disponibilidad de tiempo en el horario de 7:00 a.m. a 5:00 p.m.

Dos (2) días hábiles antes de la sesión reservada, a cada aspirante le será confirmada la hora y lugar exacto de presentación, mediante citación enviada al correo electrónico de contacto registrado en SIAMV.

4.3. Reprogramación de exámenes

La reprogramación de los exámenes de idoneidad profesional se hará de conformidad con las siguientes reglas, de conformidad con lo establecido en el artículo 149 del Reglamento de AMV:

4.3.1. Reprogramación ordinaria

Cualquier persona que se haya inscrito para la presentación de un examen de idoneidad profesional podrá reprogramar la fecha del examen a través del SIAMV. La reprogramación ordinaria solo se podrá realizar hasta tres días hábiles antes de la fecha reservada para la presentación del examen. Esta reprogramación no acarreará ningún costo para el profesional.

En caso de que el interesado solicite la reprogramación ordinaria con dos días hábiles o menos de antelación a la fecha del examen, esta solicitud no podrá ser tramitada. En caso de no asistir el día programado para la presentación del examen, el profesional deberá asumir el 100% del valor del examen y reprogramarlo nuevamente siguiendo el procedimiento ordinario de inscripción.

4.3.2. Reprogramación extraordinaria

El interesado podrá solicitar una reprogramación extraordinaria con dos (2) días hábiles o menos de antelación a la fecha del examen, y hasta cinco (5) días hábiles después de la fecha programada del mismo, siempre y cuando se cumpla algunas de las siguientes causales:

- a. Cancelación de vuelo o retraso del vuelo por más de 2 horas. El interesado deberá aportar la constancia expedida por la aerolínea correspondiente en la que certifique la fecha y hora del vuelo, la cual deberá ser la misma a la fecha programada del examen.
- b. Incapacidad médica. El interesado deberá aportar la constancia médica expedida por la EPS correspondiente en la que certifique la imposibilidad de asistir a la fecha programada.
- c. Fallecimiento de un familiar. El interesado deberá aportar el certificado de defunción de un familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Sólo serán tramitadas las reprogramaciones extraordinarias que cuenten con los soportes respectivos de conformidad con las causales antes mencionadas.

4.4. Deberes de los aspirantes y/o examinados

En adición a los deberes e impedimentos señalados en los artículos 158 y 205 del Reglamento AMV, los aspirantes deberán tener en cuenta lo siguiente:

- a. Presentarse en el lugar y hora citados por AMV para la realización de los exámenes. Después de la hora indicada para el inicio de sesión, no se permitirá el ingreso a la sala para la presentación de exámenes.
- b. Atender las instrucciones del supervisor, con el fin de evitar situaciones que impacten negativamente en la presentación de los exámenes.

- c. No sustraer o intentar sustraer información del banco de preguntas.

AMV podrá grabar y monitorear la presentación de los exámenes de certificación, y estas grabaciones podrán ser utilizadas como prueba para cualquier actuación que requiera adelantar en el ejercicio de sus funciones.

4.5. Elementos permitidos para la presentación del examen

De acuerdo con el artículo 204 del Reglamento de AMV, el aspirante únicamente podrá ingresar al recito en el que presentará examen de idoneidad profesional los siguientes elementos: i) hoja de contraseña entregada por el supervisor, ii) calculadora financiera, y iii) elemento de escritura suministrado por el supervisor.

En las sesiones de los exámenes se encuentra restringido el acceso y uso de cualquier aparato de comunicación como: teléfonos móviles, agendas electrónicas, aparatos de transmisión de datos, teléfonos o relojes inteligentes, entre otros. Adicionalmente, está prohibido el ingreso de carpetas, bufandas, estolas, pashminas, prendedores, esferos en la solapa, documentos, maletines, carteras o cualquier otro elemento distinto a los indicados en el presente numeral.

En ninguna circunstancia se permite el préstamo de calculadoras o cualquier otro objeto durante la sesión de exámenes. En caso de necesitar hojas adicionales, deberá solicitarlas al supervisor.

TÍTULO 2 ACREDITACIÓN DE LOS DE ANTECEDENTES PERSONALES

Los pagos por concepto de verificación de antecedentes deben realizarse a través la plataforma del SIAMV y otorgan el derecho a solicitar dicho proceso dentro del año siguiente contado a partir del día de la realización del pago. Cuando no se solicite la verificación de antecedentes o no se aporten los documentos requeridos para la misma dentro de dicho término, el aspirante podrá iniciar nuevamente el procedimiento de verificación de antecedentes, pero deberá asumir de nuevo el pago por dicho concepto.

La verificación de antecedentes personales es un requisito que deben acreditar los profesionales vinculados a un IMV mediante el envío de la documentación requerida. Con esta información, y otras fuentes, se valida que el aspirante no esté inmerso en alguna de las causales de negación de la certificación establecidas en el Reglamento de AMV y en el Decreto 2555 de 2010. Algunas de las fuentes de información utilizadas para la verificación de antecedentes pueden ser: AMV, Bolsa de Valores de Colombia, Bolsa Mercantil de Colombia, Superintendencia Financiera de Colombia, Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República, Lista del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos – OFAC, Verificación de Estado de Antecedentes Judiciales, entre otras.

Cuando el aspirante no presente anotaciones que puedan ser causal de negación de la certificación, AMV verificará los antecedentes personales en un plazo máximo de 8 días hábiles contados a partir del cumplimiento de las siguientes dos condiciones: i) haberse efectuado el pago por concepto de la verificación de antecedentes personales, y ii) haberse realizado el cargue completo de la documentación requerida a través del SIAMV, por parte del aspirante. En caso de errores en la información cargada, el plazo comenzará a contarse a partir del cargue de la información correcta.

Si el aspirante presenta una investigación, sanción, o anotación en las fuentes antes mencionadas, el proceso de verificación de antecedentes podrá tomar hasta 30 días hábiles, término que será suspendido cuando al aspirante se le requiera información adicional, y mientras éste la allegue.

Si AMV identifica indicios de falsedad o inexactitud grave en la información aportada por el profesional, se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 134 del Reglamento AMV.

Por todo lo anterior, se recomienda a los profesionales que presenten algún tipo de antecedente o anotación en las fuentes antes mencionadas, realizar la renovación de su verificación de antecedente previendo el tiempo que puede tardar la decisión, publicación de su(s) certificación(es) y la respectiva inscripción en el RNPMV.

TÍTULO 3

INSCRIPCIÓN EN EL RNPMV

(Título modificado a través de Carta Circular No. 109 de 2020, rige a partir del 1 de octubre de 2020)

La inscripción en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores aplica para las modalidades de Directivo, Operador, Asesor Financiero y digitador bajo el esquema de certificación en valores, y para las modalidades de Directivo BMC, Operador BMC y Asesor Comercial bajo el convenio suscrito entre la BMC y AMV.

Al día hábil siguiente de haberse surtido satisfactoriamente el trámite de acreditación de antecedentes personales, AMV procederá a emitir sus certificaciones y a transmitir la información pertinente a la SFC para la inscripción en el RNPMV mediante el mecanismo general.

Para aquellos aspirantes que presenten anotaciones en las fuentes de información consultadas por AMV, a pesar de no ser consideradas causales para la negación de la certificación, o para los aspirantes que hubiesen sido sancionados por parte de AMV, otro organismo de autorregulación o ente o autoridad, se procederá a emitir las certificaciones una vez exista un pronunciamiento positivo por parte del Comité de Verificación de Antecedentes de acuerdo con lo establecido en los artículos 161 a 164 del Reglamento AMV. En estos casos, la inscripción en el RNPMV se realizará mediante el procedimiento individual atendiendo las instrucciones que para estos efectos imparta la Superintendencia Financiera de Colombia.

Una vez transmitida la información a la SFC, esta es analizada por dicha entidad para la inscripción en el RNPMV. Los tiempos de este proceso no dependen de AMV.

TÍTULO 4

SISTEMA DE INFORMACIÓN DE AMV - SIAMV

Capítulo 1

Suministro y actualización de la información en el SIAMV

De conformidad con los artículos 226 y 234 del Reglamento AMV y los artículos 77 y 78 del Reglamento de Autorregulación Voluntaria en Divisas, es deber de las personas sujetas al SIAMV suministrar información veraz y completa y asegurar la actualización oportuna de la misma.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 230 del Reglamento de AMV, las personas sujetas al SIAMV deberán actualizar la información recopilada en dicho sistema anualmente, a más tardar el 31 de enero de cada año.

El suministro de información falsa o imprecisa, así como la omisión del suministro de la información requerida para el adecuado funcionamiento del SIAMV, serán considerados como falta disciplinaria y podrá acarrear la revocación de la certificación por parte del Autorregulador en los términos del artículo 166 del Reglamento AMV.

De conformidad con los principios de autorregulación y en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 227 y 232 del Reglamento AMV, y los artículos 77 y 78 del Reglamento de Autorregulación Voluntaria en Divisas, los miembros autorregulados deben adoptar un sistema de control interno adecuado para velar por el cumplimiento de las obligaciones de ingreso y actualización oportuna de la información en el SIAMV por parte de los profesionales. Para el caso del mercado de valores, los miembros deberán verificar, al menos una vez al mes, que la información de sus PNV que repose en el SIAMV se encuentre actualizada en los términos del artículo 36.4 del Reglamento AMV.

Capítulo 2

Actualización de información de vinculación y desvinculación de profesionales

De conformidad con el artículo 126 del Reglamento AMV y el artículo 71 del Reglamento de Autorregulación Voluntaria en Divisas, exclusivamente podrán ser certificados los profesionales que sean presentados por la entidad a la cual se encuentren vinculados.

En consecuencia, tal y como se establece en el artículo 133 del Reglamento AMV, dentro de la documentación y requisitos para obtener la certificación, los profesionales deben aportar una carta de presentación de la entidad a la cual se encuentran vinculados.

Los sujetos de autorregulación que vinculen profesionales cuya certificación se encuentre vigente, deberán presentar a dichos profesionales ante AMV dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de vinculación indicando la fecha de vinculación.

En caso de desvinculación del profesional certificado, el sujeto de autorregulación al cual se encontraba vinculado el profesional deberá informar a AMV la fecha y el motivo de la desvinculación. Esta información deberá ser suministrada a AMV dentro de un plazo de hasta cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de desvinculación.

La omisión del suministro de la información sobre la vinculación y desvinculación de los profesionales requerida por AMV en el presente numeral, o el hacerlo de forma extemporánea, serán considerados como falta disciplinaria.

En cualquier caso, el profesional deberá actualizar su perfil en SIAMV con la información de vinculación o desvinculación, específicamente en las secciones “historia laboral” e “información laboral actual” del SIAMV.

Toda la información de que trata el presente numeral deberá ser remitida digitalmente a través del SIAMV.

TÍTULO 5 CERTIFICACIONES VOLUNTARIAS

Capítulo 1 Certificación voluntaria en Middle Office

De conformidad con en el artículo 242 del Reglamento de AMV, esta Corporación puede adelantar procesos de certificación voluntaria en temas relacionados con actividades afines al mercado financiero, asegurador y de valores. En ejercicio de esta facultad, se ofrece la certificación voluntaria de *Middle Office*, la cual está dirigida a aquellas personas que al interior de un intermediario del mercado de valores intervengan en actividades de administración de riesgos de las operaciones de tesorería que realiza la entidad, entre otras, a través de:

1. Medición y análisis de riesgos;
2. Valoración de portafolios;
3. Diseño y evaluación de modelos en riesgo financiero;
4. Verificación del cumplimiento de las políticas y límites establecidos por la normatividad;
5. Proposición de nuevas políticas para la mitigación de riesgos.

Para obtener la certificación voluntaria en *Middle Office* se deberá aprobar el examen Integral de *Middle Office* y surtir el proceso de verificación de antecedentes.

Esta certificación no reemplaza aquella que es obligatoria en la modalidad de Directivo para la persona que al interior de un intermediario de valores sea la autoridad del área encargada de la administración de riesgos de mercado.

TÍTULO 6

PRESENTACIÓN VOLUNTARIA DE EXÁMENES DE CERTIFICACIÓN

Capítulo 1

De acuerdo con lo establecido en el artículo 135 del reglamento de AMV, cualquier persona puede presentar los exámenes de idoneidad profesional sin ser presentada por un intermediario, ni encontrarse vinculada a un miembro autorregulado de AMV. No obstante, ser presentado por un miembro autorregulado es requisito para aspirar a una certificación.

Las personas interesadas en presentar exámenes de idoneidad, sin estar vinculados o ser presentados por un intermediario o miembro autorregulado, deberán registrarse en SIAMV, pagar los exámenes a través de este sistema y programarlos allí mismo conforme a lo descrito en el Título 1 de la presente Carta Circular. Quienes presenten y aprueben un examen de manera voluntaria podrán descargar de SIAMV la constancia de aprobación del examen.

Las personas que deseen presentar exámenes voluntariamente deben aceptar las disposiciones establecidas en el reglamento de AMV y se obligarán a cumplir aquellas que, como examinados, les resulten aplicables, incluyendo la competencia disciplinaria y de supervisión de AMV. La aceptación debe realizarse de manera expresa, antes de la presentación de un examen. AMV estará facultado para sancionar a cualquier persona imposibilitando la obtención de una certificación o impidiendo la presentación de exámenes de idoneidad profesional durante un periodo determinado cuando, a su juicio, la sanción sea aplicable.

Cuando AMV considere que la presentación voluntaria de exámenes de certificación de alguna persona pueda afectar la integridad de los exámenes o poner en peligro la seguridad, confidencialidad o integridad del proceso de certificación, en cualquiera de sus componentes, se podrá poner en estudio la posibilidad de presentación de un examen y se podrá negar la inscripción para la presentación del examen.

TÍTULO 7

PARÁMETROS PARA UTILIZAR EL LOGO DE AMV CON LA EXPRESIÓN “CERTIFICADO”

Capítulo 1

(Capítulo modificado a través de Carta Circular No. 109 de 2020, rige a partir del 1 de octubre de 2020)

Teniendo en cuenta que es de interés de los inversionistas conocer si los profesionales que llevan a cabo actividades de intermediación se encuentran certificados, y que también es de interés de las entidades autorreguladas

informar al público si sus PNV cuentan con una certificación vigente, AMV considera importante brindar a las entidades herramientas que les permitan atender estos intereses.

Por lo anterior y bajo la consideración de que los miembros y afiliados son responsables por la información que suministren al público sobre el estado de la certificación de sus personas naturales vinculadas, AMV autoriza a dichas entidades para que incluyan el siguiente formato en los documentos de identificación de sus funcionarios, cuando los mismos tengan una certificación vigente otorgada por AMV:



Quienes deseen utilizar este formato deben tener en cuenta los siguientes parámetros:

1. El uso del formato podrá incluirse únicamente en documentación de carácter institucional aprobada y expedida por las entidades autorreguladas a sus PNV, cuando las mismas tengan una certificación vigente otorgada por este organismo autorregulador, en cualquiera de las modalidades establecidas en los Reglamentos de AMV. El formato deberá cumplir con los parámetros establecidos en esta carta circular y en consecuencia no podrá variarse.
2. El Formato se podrá usar por la entidad que así lo solicite mediante comunicación escrita dirigida a AMV, quien se lo suministrará en medio magnético para los fines indicados, junto con el manual de utilización gráfica de la expresión "Certificado" en el cual se señala la escala, tipo de letra y demás características gráficas requeridas.
3. Dicho formato debe utilizarse de tal manera que no genere confusión en el público sobre la entidad que presta y ofrece los servicios correspondientes, por lo que el mismo debe estar en segundo plano respecto de la identificación de la entidad autorregulada que expide el respectivo documento.
4. Si el formato se va a publicar en color, deberá utilizarse el color oficial utilizado por AMV, cuya composición se informará en el momento de suministrar el formato en medio digital, a través del manual de utilización gráfica de la expresión "Certificado".
5. El Formato deberá especificar cuál es la modalidad o modalidades en la que el respectivo profesional se encuentra certificado. Para el efecto, podrá indicarse el nombre completo de la respectiva modalidad o su abreviatura equivalente, de acuerdo con las siguientes convenciones:

Certificación	Abreviatura
Certificaciones para profesionales del mercado de valores	
Directivo	DIR
Operador Negociación Renta Fija	ORF
Operador Negociación Renta Variable	ORV
Operador Negociación Derivados con Subyacente Financiero	ODS
Asesor Financiero	AF
Digitador	DG
Certificaciones para profesionales del mercado de divisas	
Operador Negociación Divisas	ODV
Operador Negociación Derivados con Subyacente Financiero	ODS
Certificaciones para profesionales del mercado de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales y de otros commodities	
Directivo BMC	DBMC
Operador MCP MERCOP	OBMCMCPMERCOP
Operador Productos Financieros	OBMCFIN
Asesor Comercial	ACBMC

Ejemplo de Formato con el nombre completo de la modalidad de certificación:



Ejemplo de Formato con la abreviatura correspondiente a la modalidad de certificación:



6. Dado que las certificaciones tienen una vigencia determinada y que las mismas pueden ser revocadas, canceladas o suspendidas, se deberá incluir la mención indicada en la parte inferior del formato, con el fin de que los terceros recuerden que podrán consultar a través de la página web de AMV la vigencia de la certificación.
7. Los miembros o afiliados de AMV que hagan uso del formato no deberán autorizar que sus personas naturales vinculadas empleen un documento

indicando que se encuentran certificados en una determinada modalidad sin estarlo, o cuando la certificación del profesional en dicha modalidad se venza, o cuando la misma sea revocada, cancelada o suspendida por cualquier motivo. En este caso el miembro o afiliado deberá solicitar a la persona natural vinculada la devolución de toda aquella documentación institucional que contenga el Formato (tales como carnés institucionales, tarjetas de presentación no utilizadas, etc.) y eliminarlo de otros documentos institucionales utilizados por la persona respectiva (por ejemplo: correos electrónicos, presentaciones, etc.).

8. Los profesionales deberán abstenerse de emplear el formato en cualquier documento cuando por cualquier motivo su certificación deje de estar vigente. Así mismo, deben actualizar en el formato la información sobre las modalidades de certificación que mantengan vigentes.

TÍTULO 8 TARIFAS DEL PROCESO DE CERTIFICACIÓN

(Título adicionado a través de la Carta Circular 94 de 2018, vigente a partir del 8 de enero de 2019. Título modificado a través de Carta Circular No. 109 de 2020, rige a partir del 1 de octubre de 2020. Título modificado a través de Carta Circular No. 112 de 2021, rige a partir del 21 de enero de 2021)

Tarifas de certificación (sin IVA)

Modalidades / Especialidades	Tarifa
OPERADOR	
Operador	512.000
Negociación Renta Fija	292.000
Negociación Renta Variable	292.000
Negociación Derivados	292.000
Negociación Divisas	292.000
Maestro Negociación	584.000
DIRECTIVO	
Directivo	1.024.000
ASESOR FINANCIERO	
Asesor Financiero	401.000
DIGITADOR	
Digitador	292.000
CERTIFICACIÓN BMC	
Directivo BMC	1.024.000
Operador BMC	512.000
Asesor Comercial	401.000
Negociación entre Privados y MCP	292.000
Negociación de Productos Financieros	292.000

MIDDLE OFFICE	
Middle Office	550.000
VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES	
Directivo/Directivo BMC	364.000
Operador/Operador BMC	182.000
Asesor	182.000
Digitador	182.000

Control de cambios

Modificaciones a la Carta Circular 93 de 2018					
N°	Carta Circular que modifica o reglamenta	Tema	Modificaciones y derogatorias	Fecha de publicación	Vigencia
1	Carta Circular 94 de 2018	Tarifas de certificación 2019	Adiciona el Título 8 y deroga las Cartas Circulares 20, 67, 79, y 88.	20/12/2018	8/01/2019
2	Carta Circular 109 de 2020	Composición de los exámenes de idoneidad profesional para profesionales del mercado de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales y de otros commodities	Modifica el Capítulo 1 del Título 1. Adiciona literal c) al numeral 1.4 del Capítulo 1 del Título 1. Modifica el Título 3 Modifica el Capítulo 1 del Título 7. Modifica el Título 8.	01/10/2020	01/10/2020
3	Carta Circular 112 de 2021	Modificación a la Carta Circular Única de Certificación: Tarifas de certificación	Modifica el Título 8	6/01/2021	21/01/2021
4	Carta Circular 113 de 2021	Modificación a la Carta Circular Única de Certificación: vigencia de la certificación y del examen de certificación	Adiciona el inciso 3 al Capítulo 1 del Título 1	11/05/2021	11/05/2021